



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Noviembre de 2017
Año XCVIII

No. 92 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 090/SE/14-11-2017, MEDIANTE EL QUE SE
APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN
DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES SEA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN
DE UN TERCERO ESPECIALIZADO PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES
Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018..... 3

ACUERDO 091/SE/14-11-2017, POR EL QUE SE MODIFICA
EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2017..... 16

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 092/SE/14-11-2017, MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017- 2018.....	26
ACUERDO 093/SE/14-11-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS MA. AMPARO LEÓN CARBAJAL Y DALIA LIZÁREZ MOCTEZUMA, AL CARGO DE CONSEJERAS ELECTORALES PROPIETARIAS DEL CONSEJO DISTRITAL 6 Y 25 CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.....	37
ACUERDO 094/SE/14-11-2017, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	40
RESOLUCIÓN 022/SE/14-11-17, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/PASO/005/2017, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DAVID JIMÉNEZ RUMBO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.....	57

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 090/SE/14-11-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES SEA A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO ESPECIALIZADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos". La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales (OPL) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral (INE).

3. En cumplimiento a las reformas constitucionales y legales referidas, el veintinueve de abril de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia política-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.

4. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPL.

5. Con fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial en el Gobierno del Estado, el decreto 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. El ocho de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/17-01-2017, aprobó la modificación a la estructura Organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis; a través del cual se crea la Dirección General de Informática y Sistemas.

8. El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General y la creación e integración de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; de Sistemas Normativos Internos; y de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.

9. El cinco de abril de dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó el Dictamen 001/CESPREPCR/05-04-2017 relativo a proponer al Consejo General del Instituto la viabilidad técnica y económica para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a través de la Asunción Parcial del Instituto Nacional Electoral.

10. El veintisiete de abril del actual, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Acuerdo 018/SO/27-04-2017, aprobó solicitar al Instituto Nacional Electoral a través de la asunción parcial la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

11. En cumplimiento al acuerdo antes referido, el 08 de mayo del año en curso, a través de oficio número 0616, la Presidencia de este Órgano Electoral, realizó la petición formal al Instituto Nacional Electoral para que ejerza su atribución especial de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

12. En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 20 de julio de 2017, se aprobó por unanimidad la Resolución INE/CG330/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina improcedente la solicitud del IEPC Guerrero para que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial respecto a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Guerrero.

13. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el tres de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 073/SE/03-10-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; y especiales del Consejo General, la Junta Estatal; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de participación Ciudadana.

14. En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales y Conteos

Rápidos, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, los integrantes de la citada comisión aprobaron recomendar al Consejo General de este órgano electoral a la Dirección General del Informática y Sistemas como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

15. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo 084/SO/26-10-2017 se aprobó la designación de la Dirección General de Informática y Sistemas, como la instancia interna responsable para coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018.

16. Con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, propuso a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Dictamen 002/CESP/PCR/08-11-2017, que de acuerdo al análisis técnico para el desarrollo e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, la inviabilidad de que el Instituto Electoral desarrolle de forma directa, con personal e infraestructura tecnológica propias, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción, Pruebas e Implementación relativos a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en ese mismo sentido la Comisión aludida propuso a este Consejo General la contratación de un tercero especializado en la materia que garantice la inmediatez y certeza de los Resultados Electorales Preliminares en las elecciones del día primero de julio del dos mil dieciocho, para que elabore, aplique y ejecute dicho programa.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y

objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados B y C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción V, apartado B, numeral 5, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que también en el artículo antes referido, el apartado C, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán dentro de otras funciones, la de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos mencionados en el párrafo anterior.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Que por su parte, los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

VI. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VII. Que de conformidad con los artículos 219, primer párrafo y 305 primer párrafo de la mencionada LEGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

VIII. Que el artículo 352 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad, integridad y certeza de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad. El Instituto Electoral implementará y operará el programa de resultados preliminares.

IX. Que el artículo 356 de la Ley Electoral citada, establece que el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral, conociendo la opinión técnica de los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de la Dirección de Sistemas y Estadística, determinará mediante acuerdo, si el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo realiza directamente o a través de un

tercero especializado en la materia que garantice la implementación un programa de captura, certificación y difusión pública, que dé inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones, además continúa señalando que si la operación del programa es a través de un tercero, se ajustará a la normatividad que emita el Consejo General del Instituto Electoral.

X. Que el artículo 338 del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos seis meses antes al día de la jornada electoral.

XI. Que en el artículo 338 del Reglamento de Elecciones, numeral 4, se establece que para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP,

XII. Que en el artículo en referencia, el numeral 5. indica que en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, obstaculicen la supervisión del Instituto o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones, siempre que guarden relación con los servicios contratados, el OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

XIII. Que de conformidad con la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, la Dirección General de Informática y Sistemas tendrá entre otras atribuciones las de:

"11. Coordinar, organizar y supervisar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.

12. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al programa de resultados electorales preliminares, para garantizar su funcionamiento.

13. Participar en la capacitación del personal que operará el sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento..."

XIV. Que el trece de marzo de dos mil diecisiete, en sesión ampliada de la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, se realizó un análisis de las modalidades de implementación del PREP para el Proceso Electoral 2017-2018, siendo las siguientes:

a. Proyecto PREP propio 2018

Dentro del plan anual de trabajo 2016, de la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares se incluyó entre otras actividades el seguimiento al proyecto de desarrollo del PREP propio para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; así como la presentación del expediente técnico de requerimientos de recursos humanos y tecnológicos para la elaboración del sistema informático del PREP, y la valoración de adquisición de equipo de cómputo para el inicio de desarrollo del sistema informático del PREP.

En la Décima Sesión Ordinaria de dicha Comisión realizada el miércoles cinco de octubre de dos mil dieciséis, se convocó a todos los integrantes del Consejo General para la presentación y, en su caso, aprobación del Proyecto de viabilidad para el diseño, desarrollo e implementación del PREP propio para el Proceso Electoral 2017-2018;

De acuerdo al análisis de los requerimientos técnicos, se requerirían los siguientes componentes de infraestructura y recursos humanos para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares:

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

CANTIDAD	Componente
2	Servidores de comunicaciones para contingencia.
3	Servidores web de almacenamiento / difusión, con sistema de Detección/Prevención de Intrusos IDS/IPS dedicado, y DDoS.
171	Computadoras de escritorio
104	Lector de código de barras
104	Scanner
171	No Breaks
51	Impresoras
46	Switch 16 puertos administrables
2	Switch 48 puertos administrables
42	Firewall CATD's capa 3
2	Firewall CEAD capa 7
1	Centro de carga de energía ininterrumpida (UPS) de 50 KVA con tiempo de respaldo mayor a 1.5 hrs.
1	Proyector de alta resolución.
2	Pantallas de 60".

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

CANTIDAD	Componente
2	Enlaces E1 digital como método principal de comunicación.
75	Líneas telefónicas con servicio de internet.
4	Enlaces digitales de 100 Mb cada uno para garantizar el servicio y redundancia de la recepción de los resultados CATD y conexiones con CATD's, con diversos proveedores de servicios.
2	Enlaces digitales de 100 Mb cada uno para las áreas de sala de prensa, soporte técnico, administración.
28	Red LAN CATD's
1	Red LAN CEAD
1	Red LAN Sala de Partidos
1	Red LAN Medios de Comunicación
1	Contratación del dominio para la difusión.

ADECUACIONES DE SERVICIOS

CANTIDAD	Componente
1	Acometida Telmex
1	Planta de luz CEAD
28	Planta de luz CATD's
1	Adecuación eléctrica CEAD
28	Adecuación eléctrica CATD's
2	Servicios Notariales

INFRAESTRUCTURA DE RECURSOS HUMANOS

CANTIDAD	Componente
1	Asesoría en seguridad informática
1	Especialista en Telecomunicaciones
2	Desarrollo de software
2	Soporte técnico y comunicaciones
10	Centro de certificación de actas
10	Área de captura emergente
5	Área de validación de información
2	Personal para la operación de sistemas
7	Centro de atención telefónica
2	Personal técnico

28	Acopiador
80	Capturista / Digitalizador
28	Verificador
28	Supervisor
28	Coordinador
14	Personal regional
206	

Derivado de este proyecto de viabilidad, con el apoyo de la Dirección General de Informática y Sistemas, la Comisión determinó que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero no cuenta con la infraestructura tecnológica y humana necesarios para desarrollar de forma directa, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción, Pruebas e Implementación para la operación del PREP correspondiente a la modalidad del desarrollo de un sistema informático propio ya que la infraestructura con la que se cuenta actualmente en el Instituto Electoral es la siguiente:

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

CANTIDAD	Componente
2	Servidores para aplicaciones.
28	Switch 16 puertos administrables
1	Switch 48 puertos administrables

INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

CANTIDAD	Componente
28	Líneas telefónicas con servicio de internet.
28	Red LAN CATD's
1	Red LAN CEAD
1	Red LAN Sala de Partidos
1	Red LAN Medios de Comunicación

En tanto que, de acuerdo a la modificación a la estructura organizacional de este órgano electoral aprobada mediante acuerdo 001/SE/17-01-2017, el personal con el que opera la referida Dirección General es el que sigue:

RECURSOS HUMANOS

CANTIDAD	Componente
1	Director General
1	Jefe de Área de Sistemas Estadísticos
2	Analistas
1	Auxiliar Especializado
1	Auxiliar

Adicionalmente se consideró que el IEPC Guerrero, tampoco cuenta con un inmueble propio en sus oficinas centrales, ni en las sedes de los consejos distritales, lo que elevaría la inversión en la adecuación de espacios que implicarían las instalaciones de red y comunicaciones al no ser permanentes.

b. Implementación del PREP mediante asunción parcial con el INE

El artículo 123 de la LEGIPE prevé que, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, los Organismos Públicos Locales podrán solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde, por lo que en el caso concreto sería la actividad referente al PREP.

En el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, que corresponde a los Lineamientos del PREP se especifican puntalmente los requerimientos del sistema informático, el proceso técnico operativo y el seguimiento a la implementación y operación del PREP de las elecciones locales que realizará el INE durante el Proceso.

El 08 de mayo del año en curso, a través de oficio número 0616, la Presidencia de este Órgano Electoral, realizó la petición formal al Instituto Nacional Electoral para que ejerza su atribución especial de asunción parcial de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

En la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 20 de julio de 2017, se aprobó por unanimidad la Resolución INE/CG330/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se determina improcedente la solicitud del IEPC Guerrero para que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial respecto a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Guerrero.

c. Tercero especializado.

La contratación de un tercero especializado es la modalidad que se ha implementado en las Elecciones Ordinarias anteriores en la entidad. Sin embargo, las nuevas disposiciones del Reglamento de Elecciones establecen que los OPL podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

Además, en los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en dicho Reglamento, obstaculicen la supervisión del INE o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa.

XV. La implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares implica aspectos de certeza y credibilidad, además de ser una herramienta eficaz contra la desinformación y los conflictos post electorales, por lo que, este Consejo General considera que por las condiciones particulares técnicas, operativas y económicas con las que cuenta el IEPC Guerrero, la opción más viable para garantizar su ejecución de cara al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 es la contratación de un tercero especializado.

XVI. Derivado del análisis sobre los tres esquemas de implementación y operación del PREP y con base en que no se cuenta con la infraestructura tecnológica, humana y económica suficiente en este Instituto para desarrollar de forma directa, con personal e infraestructura tecnológica propias, las etapas de Análisis, Diseño, Desarrollo, Pruebas e Implementación relativos a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobó proponer al Consejo General del IEPC Guerrero implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares a través de la contratación de un tercero especializado.

XVII. Que mediante Dictamen 002/CESPREEPCR/08-11-2017, la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares, propuso a este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que de acuerdo al análisis técnico para el desarrollo e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, la inviabilidad de que el Instituto Electoral desarrolle de forma directa, con personal e infraestructura tecnológica propias, las etapas de Análisis, Diseño, Construcción, Pruebas e Implementación relativos a la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVIII. Que en el dictamen referido en el considerando que antecede, la Comisión aludida propuso a este Consejo General la contratación de un tercero especializado en la materia que garantice la inmediatez y certeza de los Resultados Electorales Preliminares en las elecciones del día 01 de julio de 2018, para que elabore, aplique y ejecute dicho programa.

Lo anterior, tomando en cuenta las condiciones tecnológicas y materiales para que este Instituto lo lleve a cabo; ello, en virtud de las adecuaciones técnicas que habrán de realizarse para desarrollar, aplicar, solventar y experimentar la aplicación de un programa de esta naturaleza acorde con las necesidades propias del estado y de las elecciones que habrán de celebrarse.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 193, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares sea a través de un tercero especializado, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en términos del Dictamen 002/CESP/PCR/08-11-2017, aprobado por la Comisión Especial de Seguimiento al Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos, documento que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza la contratación de un tercero especializado en la materia para que realice, aplique y ejecute el Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, previo cumplimiento de la normativa aplicable a las adquisiciones de bienes y servicios.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Iníciense los trámites necesarios tendientes a la realización del procedimiento legal a través de las instancias competentes de este organismo electoral, para la contratación de los servicios de la persona moral o empresa especializada en llevar a cabo dicho Programa.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 091/SE/14-11-2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

1. El 30 de agosto de 2016, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 040/SO/30-08-2016, por el que aprobó la propuesta de Programa Operativo Anual y el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017, el cual ascendió a la cantidad de \$338,245,616.00 (Trescientos treinta y ocho millones y doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).

2. Mediante Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial número 104 del 29 de diciembre de 2016, se autorizó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 003/SE/17-01-2017, por el que aprobó el programa operativo

anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con las autorizaciones realizadas por el Poder Legislativo del Estado.

4. El 31 de marzo de 2017, mediante acuerdo 012/SE/31-03-2017, el Consejo General del Instituto aprobó la modificación al programa operativo anual, así como al presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2017, para incorporar remanentes de ejercicio fiscales anteriores y otros ingresos extraordinarios del periodo enero marzo.

5. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó mediante acuerdo número 027/SO/24-05-2017, las modificaciones al programa operativo anual, el presupuesto de ingresos y el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, mediante el que se aprobaron diversos proyectos especiales de la cartera institucional.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo **124** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y **173, 174 y 175** de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el patrimonio de este organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del estado, los remanentes del presupuesto de cada ejercicio, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa Ley.

II. Que en términos de lo ordenado por el artículo **188** fracción **XXXII**, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

III. Que de conformidad con el artículo 201 fracciones **XXX** y **XXXI**, de la Ley comicial local, corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna; así como rendir al Consejo General del Instituto y a la Junta Estatal Informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal.

IV. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección; Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral; Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

V. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa.

VI. De igual modo el artículo 14 de la Ley de Disciplina en cita, dispone que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los conceptos siguientes

1. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones,

en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

2. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

VII. En este mismo sentido el artículo 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; se define a la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;

b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;

d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;

e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;

f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

VIII. Por su parte, de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los Organismos Públicos Autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los Informes Financieros Semestrales y la Cuenta Pública.

IX. Que de acuerdo con los artículos 22, 23 y 25 del Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, las Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. También se faculta a los Organismos Públicos Autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente. Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.

X. Que el 10 de octubre del 2017, la Junta General Ejecutiva

del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE160/2017 por el que se determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral nacional a través del Concurso Público 2017; en consecuencia, el consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 083/SO/26-10-2017 del Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el que se designó a los concursantes ganadores del concurso público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismo Públicos Locales en cumplimiento del acuerdo INE/JGE160/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Circunstancia tiene como consecuencia bajas del personal que actualmente ocupa de manera provisional dichos cargos del servicio, por lo que de conformidad con los artículo 45, 46 y 50 del Decreto número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se autoriza el pago de las liquidaciones de acuerdo con el último salario percibido, asimismo, para aquellos servidores públicos que cuenten con una antigüedad mayor a diez años, se les otorgue una compensación especial al momento de proponer su plantilla de liquidación, determinada con base en el tiempo laborado, es decir, tomando en consideración la fecha de ingreso hasta la fecha de término de la relación laboral, se autoriza una compensación equivalente a una quincena de salario ordinario por cada cinco años de antigüedad cumplidos.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

XI. Que de igual forma, se incorporan al presupuesto de ingresos del organismo otros ingresos provenientes de los rendimientos financieros de las cuentas bancarias del organismo, el cobro de una póliza de seguros de bienes patrimoniales por pérdida total de un vehículo oficial, la transferencia por liquidación del Partido de los Pobres de Guerrero, ingresos que se resumen de la manera siguiente:

Intereses	Importe
Cta 604 (2015)	\$43.49
Cta 121- (ADEFAS 2016)	\$1,217.35
Cta 743-inversion-2016	\$114,877.95
Cta 755-inversion-2017	\$1,213,805.59
Cta 242- presupuesto 2017	\$6,474.71
Vta activo fijo	\$320,313.00
Descuento SUVEN tarjetas despensa	\$2,992.00
Total	\$1,659,724.09

XII. De conformidad con el presupuesto de ingresos modificado mediante acuerdo **027/SO/24-05-2017**, se incorporan los ingresos

excedentes descrito en los considerando anterior para sumar la cantidad de **\$303,991,804.63** (trescientos tres millones novecientos noventa y un mil ochocientos cuatro pesos 63/100 mn), por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que el área administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestarios en el sistema de contabilidad gubernamental que opera el organismo.

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES

XIII. Que mediante acuerdo **012/SE/31-03-2017** del Consejo General del Instituto, y de acuerdo con el informe financiero anual del ejercicio fiscal 2016, presentado la Junta Estatal y la Comisión de Administración del Instituto y posteriormente al Consejo General, en el que se detalló la situación programática y presupuestal, así como la disponibilidad de recursos al cierre del ejercicio, se incorporaron remanentes financieros por **\$42,905,227.72**, a lo que se sumaron **\$333,505.83** de rendimientos del periodo diciembre 2016 a marzo de 2017, mismos que fueron incorporados al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017, para cubrir pasivos contingentes e ineludibles; recursos que quedaron autorizados para el pago de pasivos ineludibles y otra parte quedo dispuesta como reserva financiera para cubrir pasivos contingentes, desglosados de la manera siguiente:

Provisión de pago para pasivos ineludibles	\$12,251,800.00
Reserva financiera para atención de pasivos contingentes	\$30,986,933.55
Total	\$43,238,733.55

XIV. En este sentido, una vez analizadas la prioridades institucionales en relación con la disponibilidad de recursos dispuestos para la constitución de la reserva financiera o fondo para cubrir pasivos contingentes autorizada mediante acuerdo **012/SE/31-03-2017** del Consejo General del Instituto, mismos que por su propia naturaleza aun no son reconocidos como obligaciones de pago, y dadas la propias prioridades establecidas en la normativa que rige el gasto público, es procedente autorizar las erogaciones relativas a la metas y objetivos del proceso electoral programadas para el presente ejercicio fiscal 2017, para el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de este Instituto en términos del considerado anterior y del anexo del presente acuerdo.

XV. Que con fecha 08 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para la organización conjunta de la jornada comicial coincidente del 01 de julio de 2018, en el que

se establecieron las bases y compromisos que corresponden a cada organismo electoral, circunstancias que tuvieron un impacto en la estructura programática y presupuestal en la cartera de proyectos del proceso electoral del ejercicio fiscal 2017, por lo que se reasignan los recursos señalados anteriormente como reserva financiera y sus rendimientos, para dar soporte a los proyectos del proceso electoral que deberán desarrollarse de noviembre a diciembre de 2017, de la manera siguiente:

No.	Proyecto	2017
1	Instalación de los Consejos Distritales Electorales	\$10,959,836.14
2	Anticipo para la adquisición de material electoral (proyecto bianual)	\$2,619,483.00
3	Anticipo para la licitación y adquisición de documentación electoral (proyecto bianual)	\$4,070,400.00
4	Producción de cancelos electorales conforme al prototipo del Instituto Nacional Electoral (proyecto bianual)	\$6,247,500.00
5	Materiales didácticos para la capacitación electoral	\$1,259,305.86
6	Anticipo para la contratación del servicio del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	\$3,000,000.00
7	Edición del compendio de legislación electoral	\$630,000.00
8	Diseño y producción de mensajes de la campaña institucional de promoción a la participación ciudadana para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018	\$44,500.00
9	Monitoreo de propaganda electoral para la fiscalización	\$1,958,954.00
10	Atención a procedimientos especiales sancionadores	\$79,200.00
11	Adquisición de equipo de informática	\$620,610.14
12	Aplicación móvil para recabar apoyo ciudadano para CI	\$100,000.00
Total		\$31,589,789.14

ACTIVIDADES PREPARATORIAS DEL PROCESO ELECTIVO POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES

XVI. Que el 15 de junio de 2017 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprobó el informe y se validaron los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018. Por lo que, derivado de lo anterior, es necesario que el Instituto y las comunidades del municipio, cuenten con un documento para coordinar los trabajos relativos al proceso electivo por sistemas normativos internos, asegurando el desarrollo oportuno de las actividades que se plantean como parte integral de este proyecto, para tal efecto se deberán llevar a cabo actividades preparatorias, asambleas comunitarias de representantes, y asamblea municipal de representantes, por lo que

se autoriza la suma de **\$610,950.00** (seiscientos diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 mn), que se reasignan de recursos provenientes de la reserva financiera y sus rendimientos, distribuidos de la manera siguiente:

Partida presupuestal	Importe
13407	\$65,000.00
22104	\$128,000.00
26102	\$210,000.00
33603	\$99,000.00
37501	\$102,280.00
39202	\$4,000.00
39801	\$2,670.00
Total	\$610,950.00

AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PROYECTO DE ELABORACIÓN DE UN MODELO DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES

XVII. Derivado de las modificaciones al plan integral del proyecto de elaboración de un modelo de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, se incorporaron actividades, para tales efectos se destinan recursos como ampliación del citado proyecto por **\$608,811.50** (seiscientos ocho mil ochocientos once pesos 50/100 mn), en los términos siguientes:

Partida	Autorizado	Aumentos	Disminuciones	Modificado
Elaboración de un modelo de elección por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres				
13407	\$165,600.00	\$2,322.40		\$167,922.40
21101	\$26,768.00	\$0.00	20,000.00	\$ 6,768.00
21201	\$60,000.00	\$0.00	60,000.00	\$0.00
21501	\$30,000.00	\$0.00	30,000.00	\$0.00
22103	\$76,100.00	\$36,616.00	\$0.00	\$112,716.00
22104	\$81,858.00	\$0.00	60,116.56	\$21,741.44
24601	\$0.00	\$1,661.12	\$0.00	\$1,661.12
26102	\$262,164.00	\$117,000.00	\$0.00	\$379,164.00
32501	\$195,000.00	\$0.00	173,003.24	\$21,996.76
32903	\$0.00	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00
33603	\$104,000.00	\$0.00	40,000.00	\$64,000.00
33902	\$82,000.00	\$3,500.00	\$0.00	\$85,500.00
34701	\$0.00	\$1,392.00	\$0.00	\$1,392.00
36101	\$0.00	\$163,924.40	\$0.00	\$163,924.40
37104	\$8,000.00	\$0.00	\$0.00	\$8,000.00
37201	\$10,900.00	\$0.00	\$10,900.00	\$0.00
37501	\$325,800.00	\$770,973.80	\$0.00	\$1,096,773.80
38501	\$146,900.00	\$0.00	116,900.00	\$30,000.00
39201	\$37,098.00	\$0.00	\$10,194.40	\$26,903.60
56501	\$8,000.00	\$20,536.00	\$0.00	\$28,536.00
	\$1,620,188.00	\$1,129,925.72	\$521,114.20	\$2,228,999.52

RECUPERACIÓN DE PARQUE VEHICULAR SINIESTRADO

XVIII. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 segundo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de recuperar bajas del parque vehicular ocasionadas por siniestros se destinan los recursos provenientes de la subastas pública de bienes muebles, así como rendimientos financieros y otros ingresos por la cantidad de **\$448,313.00** (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos trece pesos 00/100 mn), a la partida presupuestal 54104.

XIX. En suma, las modificaciones al Programa Operativo Anual, así como al presupuesto de ingresos y egresos se centran en la autorización de diversos proyectos especiales de la cartera institucional, mismos que fortalecen el quehacer del IEPC Guerrero, pues se proponen la realización de objetivos y metas en el marco de las funciones constitucionales y legales de organización de lecciones, participación ciudadana, así como el fomento a la educación cívica y cultura política, al autorizar los proyectos especiales citados con anterioridad.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **124** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; **173, 174, 175, 188** fracción **XXXII**; **201** fracciones **XXX** y **XXXI**; **207** de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; **13** y **14** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **2, 22** y **23** de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; así como **22, 23** y **25** del Decreto Número 426 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación al programa operativo anual, así como al presupuesto de ingresos y de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los considerandos **XVI** al **XIX**, así como de los documentos anexos que forman parte integral del presente proveído.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Generales, Coordinaciones y Unidades Técnicas, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, dar cumplimiento al mismo conforme al presupuesto asignado a este organismo electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Auditoría General del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos con el anuncio del voto razonado del Consejero Edmar León García, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 092/SE/14-11-2017

MEDIANTE EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECampañas PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017- 2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 029/SE/20-02-2015, relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos

Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015.

II. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

III. El día 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

IV. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, aprobó el acuerdo 063/SE/08-09-2017, que modifica el diverso 046/SE/13-07-2017 relativo al Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

V. En la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

VI. El día 10 de noviembre del 2017, en la Novena Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral se reunió con la finalidad de analizar el punto de acuerdo que se presenta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. El artículo 116, fracción IV, Inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 40, numeral 1, de la Constitución Política local, establece que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Asimismo, el numeral 2 dispone que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

V. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Capítulo VI, Título Segundo, Libro Segundo, regula los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos en los procesos electorales para la elección de Gobernador, Ayuntamientos y Diputados del Estado de Guerrero, en el cual se establecen las reglas y las etapas de precampaña electoral a las que habrán de ceñirse los partidos políticos y los ciudadanos que aspiren a algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados por algún partido político.

VI. El artículo 253, párrafo primero, de la citada Ley Electoral local, dispone que a más tardar en la segunda semana del mes de noviembre el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

VII. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los

partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, en términos del artículo 253, fracción II, de la Ley Electoral local.

VIII. De acuerdo con el artículo 254 de la Ley Electoral local, quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de precampaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

VII. El día 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG864/2016, por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en el cual los distritos electorales locales 15, 25, 26, 27 y 28, tuvieron las siguientes modificaciones:

Distrito Local	Cabecera Distrital	Modificación
15	San Luis Acatlán	Se integra la sección 1762 correspondiente al municipio de Malinaltepec
		Se segrega la sección 2020 correspondiente al municipio de Malinaltepec
25	Chilapa	Se integra el Municipio de José Joaquín de Herrera (secciones 1185, 1190, 1191, 1192, 1195, 1196, 1198, 1199 y 2783)
26	Atlixnac	Se segrega el Municipio de José Joaquín de Herrera (secciones 1185, 1190, 1191, 1192, 1195, 1196, 1198, 1199 y 2783)
27	Tlapa de Comonfort	Se segregan las secciones 2564,2581,2582 y 2591 correspondiente al municipio de Tlapa
28	Tlapa de Comonfort	Se integran las secciones 2564,2581,2582 y 2591 correspondiente al municipio de Tlapa
		Se integra la sección 2020 correspondiente al municipio de Malinaltepec

En este contexto, y toda vez que el tope de gastos de precampaña será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, y derivado de que la integración de los distritos electorales locales 15, 25, 26, 27 y 28 tuvo modificación, no resulta viable realizar el cálculo tomando como base las cantidades determinadas como tope de gastos de campaña en el proceso electoral 2014-2015. En este sentido, se propone elaborar una tabla de equivalencia con la nueva conformación de los distritos electorales locales, tomando en cuenta los mismos elementos utilizados para determinar el tope de gastos de campaña del proceso pasado, previsto en el artículo 279 de la ley electoral local, del que se observa que al modificarse la integración de los distritos electoral, tiene modificación únicamente el padrón electoral por distrito. Bajo este contexto se hace el siguiente análisis:

Topo de gastos de precampaña tomando como base el topo de gastos de campaña del proceso 2014-2015:

DISTRITO	SEDE	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO 30/SEPT/2014	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA	TOPE DE PRECAMPAÑA 20%
15	SAN LUIS ACATLÁN	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	80,629	0.1643	669,418.80	133,883.76
25	CHILAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	82,536	0.1643	685,251.58	137,050.32
26	ATLIXTAC	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	84,980	0.1643	705,542.79	141,108.56
27	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	104,374	0.1643	866,560.64	173,312.13
28	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	81,720	0.1643	678,476.78	135,695.36

Tope de gastos de precampaña con la nueva conformación de los distritos electorales locales:

DISTRITO	SEDE	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL	PADRÓN ELECTORAL POR DISTRITO 30/SEPT/2014	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA	TOPE DE PRECAMPANÍA 20%
15	SAN LUIS ACATLÁN	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	79,643	0.1643	661,232.57	132,246.51
25	CHILAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	91,770	0.1643	761,916.47	152,383.29
26	ATLIXTAC	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	75,746	0.1643	628,877.90	125,775.58
27	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	97,809	0.1643	812,055.01	162,411.00
28	TLAPA	1.1	1.3	1.1	1.17	43.19	89,271	0.1643	741,168.63	148,233.73

Cabe destacar que el distrito electoral local 23 derivado de la distritación cambió su sede de cabecera distrital al pasar de la Ciudad de Iguala de la Independencia a la Ciudad de Huitzucu de los Figueroa; conservando las secciones y municipios que lo integran. Por lo que esta modificación no impacta en el tope de gastos de precampaña.

IX. El día 15 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 023/SE/15-04-2016, mediante el cual se aprueba el informe de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en atención a la solicitud de elección por usos y costumbres que presentaron diversas autoridades de dicho municipio, y se valida el procedimiento y los resultados de la misma en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados.

X. En ese contexto, se tiene que en el municipio de Ayutla de los Libres, la elección de Ayuntamiento que se realice en 2018, se llevará a cabo a través del sistema de usos y costumbres del municipio. En ese tenor y, derivado de la aprobación del modelo de elección que se aplicará en este proceso electivo, se determinó la prohibición de cualquier acto de precampaña y campaña electoral en dicha elección, por lo que resulta viable que en este acuerdo no se calcule el tope de gastos de precampaña del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Cabe destacar que por cuanto hace a la elección de diputaciones, sí deberá tomarse en cuenta el municipio de Ayutla de los Libres para calcular el tope de gastos de precampaña del distrito correspondiente.

XI. En términos del artículo 253, párrafo primero, de la Ley Electoral local, el tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XII. El Acuerdo 029/SE/20-02-2015 relativo a la aprobación del tope de gastos en la propaganda electoral y las actividades de campaña que no podrán rebasar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos de las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2014-2015, fijó el tope máximo de campaña por municipio y distrito.

XIII. En ese tenor, el tope de gastos de precampaña para el proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018 será el equivalente al veinte por ciento del monto establecido para los topes de gastos de campañas locales del proceso electoral 2014-2015, con la precisión de que tratándose de los distritos 15, 25, 26, 27 y 28 se tomará como base el resultado determinado en la tabla de equivalencia establecida en el considerando VII del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA			
DISTRITO	SEDE	TOPE DE CAMPAÑA 2014-2015	TOPE DE PRECAMPAÑA 2017-2018
1	CHILPANCINGO	732,251.79	146,450.36
2	CHILPANCINGO	804,167.67	160,833.53
3	ACAPULCO	872,498.81	174,499.76
4	ACAPULCO	839,112.71	167,822.54
5	ACAPULCO	851,420.79	170,284.16
6	ACAPULCO	779,979.63	155,995.93
7	ACAPULCO	831,564.08	166,312.82
8	ACAPULCO	725,873.16	145,174.63
9	ACAPULCO	763,501.39	152,700.28
10	TÉCPAN	746,075.38	149,215.08
11	ZIHUATANEJO	772,162.55	154,432.51
12	ZIHUATANEJO	762,872.32	152,574.46
13	SAN MARCOS	712,931.97	142,586.39
14	AYUTLA	648,978.15	129,795.63
15	SAN LUIS ACATLÁN	661,232.57	132,246.51
16	OMETEPEC	622,435.19	124,487.04
17	COYUCA DE CATALÁN	852,764.93	170,552.99
18	PUNGARABATO	878,881.48	175,776.30
19	EDUARDO NERI	626,243.68	125,248.74
20	TEOLOAPAN	737,138.96	147,427.79
21	TAXCO	839,859.93	167,971.99
22	IGUALA	840,830.26	168,166.05
23	HUITZUCO	815,550.34	163,110.07
24	TIXTLA	745,012.67	149,002.53
25	CHILAPA	761,916.47	152,383.29
26	ATLIXTAC	628,877.90	125,775.58
27	TLAPA	812,055.01	162,411.00
28	TLAPA	741,168.63	148,233.73

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS			
No.	MUNICIPIO	TOPE DE CAMPAÑA 2015	TOPE DE PRECAMPAÑA 2017-2018
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	3,361,006.97	672,201.39
2	AHUACUOTZINGO	98,907.50	19,781.50
3	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	167,184.72	33,436.94
4	ALCOZAUCA DE GUERRERO	76,472.86	15,294.57
5	ALPOYECA	31,837.68	6,367.54
6	APAXTLA	49,423.32	9,884.66
7	ARCELIA	141,845.81	28,369.16
8	ATENANGO DEL RIO	37,227.95	7,445.59
9	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	21,923.17	4,384.63
10	ATLIXTAC	88,626.66	17,725.33
11	ATOYAC DE ÁLVAREZ	247,741.85	49,548.37
12	AZOYÚ	63,771.84	12,754.37
13	BENITO JUÁREZ	71,844.20	14,368.84
14	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	57,413.38	11,482.68
15	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	57,769.08	11,553.82
16	COCULA	67,683.16	13,536.63
17	COPALA	57,645.78	11,529.16
18	COPALILLO	59,549.52	11,909.90
19	COPANAToyac	70,474.21	14,094.84
20	COYUCA DE BENÍTEZ	294,647.52	58,929.50
21	COYUCA DE CATALÁN	201,428.67	40,285.73
22	CUAJUNICUILAPA	113,202.54	22,640.51
23	CUALAC	30,067.03	6,013.41
24	CUAUTEPEC	61,181.55	12,236.31
25	CUETZALA DEL PROGRESO	38,417.61	7,683.52
26	CUTZAMALA DE PINZÓN	118,003.73	23,600.75
27	CHILAPA DE ÁLVAREZ	456,695.36	91,339.07
28	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1,023,967.93	204,793.59
29	EDUARDO NERI	189,487.41	37,897.48
30	FLORENCIO VILLAREAL	87,636.20	17,527.24
31	GENERAL CANUTO A. NERI	29,060.82	5,812.16

32	GENERAL HELIODORO CASTILLO	125,409.82	25,081.96
33	HUAMUXTITLÁN	68,482.23	13,696.45
34	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	172,096.29	34,419.26
35	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	597,097.93	119,419.59
36	IGUALAPA	43,772.56	8,754.51
37	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	32,032.20	6,406.44
38	ZIHUATANEJO DE AZUETA	552,874.67	110,574.93
39	JUAN R. ESCUDERO	104,147.53	20,829.51
40	LEONARDO BRAVO	95,172.53	19,034.51
41	MALINALTEPEC	97,800.14	19,560.03
42	MÁRTIR DE CUILAPAN	71,113.80	14,222.76
43	METLATÓNOC	68,449.17	13,689.83
44	MOCHITLÁN	48,084.26	9,616.85
45	OLINALÁ	101,313.06	20,262.61
46	OMETEPEC	240,570.29	48,114.06
47	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	29,951.68	5,990.34
48	PETATLÁN	193,977.17	38,795.43
49	PILCAYA	50,287.65	10,057.53
50	PUNGARABATO	169,069.58	33,813.92
51	QUECHULTENANGO	128,709.79	25,741.96
52	SAN LUIS ACATLÁN	144,927.85	28,985.57
53	SAN MARCOS	203,326.16	40,665.23
54	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	95,240.64	19,048.13
55	TAXCO DE ALARCÓN	440,109.22	88,021.84
56	TECOANAPA	167,669.66	33,533.93
57	TECPAN DE GALEANA	266,261.76	53,252.35
58	TEOLOAPAN	232,425.71	46,485.14
59	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	146,875.57	29,375.11
60	TETIPAC	55,017.47	11,003.49
61	TIXTLA DE GUERRERO	162,119.77	32,423.95
62	TLACOCHISTLAHUACA	81,529.43	16,305.89
63	TLACOAPA	33,628.34	6,725.67
64	TLALCHAPA	61,183.96	12,236.79
65	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	30,435.92	6,087.18

66	TLAPA DE COMONFORT	320,272.18	64,054.44
67	TLAPEHUALA	102,686.45	20,537.29
68	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	128,945.45	25,789.09
69	XALPATLÁHUAC	54,470.24	10,894.05
70	XOCHIHUEHUETLÁN	35,940.83	7,188.17
71	XOCHISTLAHUACA	103,367.47	20,673.49
72	ZAPOTITLÁN TABLAS	36,542.39	7,308.48
73	ZIRÁNDARO	90,621.05	18,124.21
74	ZITLALA	86,496.34	17,299.27
75	ACATEPEC	97,703.66	19,540.73
76	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	51,094.37	10,218.87
77	ILIATENCO	36,536.72	7,307.34
78	COCHOAPA EL GRANDE	75,570.51	15,114.10
79	MARQUELIA	54,288.64	10,857.73
80	JUCHITÁN	34,751.03	6,950.21

XIV. El artículo 173, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XV. El artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

XVI. El artículo 188, fracción I, XX y LXXIV de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas;** así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

XVII. El Calendario del Proceso Electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, aprobado mediante

Acuerdo 063/SE/08-09-2017, establece que el plazo para aprobar los topes de gastos de precampaña es del 13 al 19 de noviembre de 2017.

XVIII. En ese tenor, resulta viable determinar los topes máximos de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas, en el Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, con la finalidad de generar condiciones de equidad de la contienda interna en cada partido político e impedir que las diferencias que puede haber en cuanto a los recursos de los que disponen los distintos partidos y precandidatos afecten las posibilidades reales de competencia de manera excesiva. Bajo este contexto, se somete a la consideración del Consejo General de este órgano electoral el presente proyecto de Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones XX y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan los topes máximos de gastos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017- 2018, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos y a sus precandidatos a no rebasar los topes de gastos de precampañas, apercibidos que en caso de hacerlo, podrán ser sancionados con la negativa del registro como candidatos en los términos previstos en el artículo 253, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 093/SE/14-11-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CIUDADANAS MA. AMPARO LEÓN CARBAJAL Y DALIA LIZÁREZ MOCTEZUMA, AL CARGO DE CONSEJERAS ELECTORALES PROPIETARIAS DEL CONSEJO DISTRITAL 6 Y 25 CON CABECERA EN ACAPULCO DE JUÁREZ Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO, RESPECTIVAMENTE.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se aprueba la ratificación de presidentes y consejeros electorales distritales en cumplimiento al Acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

3. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Ordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 028/SO/24-05-2017 mediante el que se modificó la convocatoria pública aprobada mediante acuerdo 017/SE/21-04-2017, relativo a la emisión

de la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Guerrero, interesados en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales electorales del Estado de Guerrero, a efecto de ampliar el período de inscripción de aspirantes, modificándose las fechas de las etapas subsecuentes del procedimiento.

4. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se aprueba la designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 10 de noviembre de 2017, se recibieron en Oficialía de Partes los escritos de las Ciudadanas Ma. Amparo León Carbajal y Dalia Lizárez Moctezuma, en el cual manifiestan su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de consejeras propietarias de los consejos distritales 6 y 25 por así convenir a sus intereses personales.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 218 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

III. Que el artículo 221 de la Ley Electoral Local, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para

un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

IV. Que el artículo 223 de la Ley Electoral Local, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejero electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

V. Que en términos de los artículos 218 y 219 de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución para designar a los integrantes de los consejos distritales electorales, así como cubrir las vacantes que se generen conforme el orden de prelación en que fueron designados.

VI. Que con fecha 21 de abril de 2017, mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ratificó a la Ciudadana Dalia Lizárez Moctezuma, como Consejera Electoral propietaria del Consejo Distrital Electoral 25 con sede en Chilapa, Guerrero.

VII. Que con fecha 29 de agosto de 2017, mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designó a la Ciudadana Ma. Amparo León Carbajal, como Consejera Electoral propietaria del Consejo Distrital Electoral 6 con sede en Acapulco Guerrero.

VIII. Que con fecha 10 de noviembre de 2017, las Ciudadanas Ma. Amparo León Carbajal y Dalia Lizárez Moctezuma, mediante escrito presentaron sus renunciaciones con carácter de irrevocable al cargo de consejeras electorales propietarias de los consejos distritales electorales 6 y 25 con cabecera en Acapulco y Chilapa, respectivamente.

IX. Que con motivo de las renunciaciones de las ciudadanas Ma. Amparo León Carbajal y Dalia Lizárez Moctezuma, este Consejo General considera procedente aprobar las mismas; en consecuencia, lo conducente es cubrir las vacantes en mención, llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 173, 218, 221 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por las Ciudadanas Ma. Amparo León Carbajal y Dalia Lizárez Moctezuma, a los cargos de consejeras electorales propietarias correspondientes

al Consejo Distrital Electoral 6 y 25 con cabecera en Acapulco de Juárez y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente.

SEGUNDO. Realícese el corrimiento en términos del artículo 225 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y sean cubiertas las vacantes por las y los consejeros electorales distritales conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

TERCERO. Una vez instalados los consejos distritales electorales, notifíquese el presente acuerdo a las Presidencias de los consejos distritales 6 y 25.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos con la excusa presentada por la Consejera Rosio Calleja Niño en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 094/SE/14-11-2017

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 09 de octubre de 2015, el Consejo General del

Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. Con fecha 21 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Primera Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 008/SO/21-01-2016 mediante el cual se determina el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de presidentes y consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

3. Con fecha 31 de mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 028/SO/31-05-2016, mediante el que se emitieron los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó por mayoría de votos el acuerdo INE/CG661/2016 por el que se emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 016/SE/21-04-2017 mediante el que se ratificaron a los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales que acreditaron la evaluación en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016.

6. Con fecha 21 de abril de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 017/SE/21-04-2017 mediante el que se emitió la convocatoria pública dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Guerrero, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

7. Con fecha 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Octava Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el que se aprueba la designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

8. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó por unanimidad el acuerdo 064/SE/08-09-2017 mediante el que se aprueba la emisión de la segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales en el estado de Guerrero.

9. Del periodo comprendido del 8 al 22 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la recepción de documentos de los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales de la segunda convocatoria.

10. Con fecha 6 de octubre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 074/SE/06-06-2017, aprobó las listas de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos y accedieron a la etapa de evaluación de conocimientos, procediendo a su publicación en la página electrónica y estrados del Instituto, así también se notificó vía correo electrónico a las y los participantes en el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales del estado de Guerrero derivado de la Segunda Convocatoria.

11. El 21 de octubre de 2017, el Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano", realizó la aplicación del examen de conocimientos a las y los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, en distintas sedes del estado de Guerrero.

12. El 26 de octubre de 2017, fueron publicadas en la página electrónica del Instituto, las listas con las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en el examen de conocimientos ordenadas por distrito electoral y de mayor a menor calificación; así como las listas de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular.

13. Con fecha 6 de noviembre de 2017, en cumplimiento a la etapa del procedimiento de selección, se realizaron las entrevistas y la valoración curricular a las y los aspirantes que asistieron a la evaluación de conocimientos.

14. Con fecha 13 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó los dictámenes en los que se ponderó la valoración de los requisitos en el conjunto de 23 consejos distritales con excepción de los distritos 2, 4, 19, 22 y 28.

Conforme a los anteriores antecedentes, y;

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

IV. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

V. Que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social,

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VI. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo a al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la Ley electoral local y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 188 fracción VII y VIII, de la Ley electoral

Local señala que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.

XI. Que de acuerdo al artículo 189 fracción IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidente y consejeros electorales de los consejos distritales, derivados del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la Ley local.

XII. Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la Ley de la materia, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

XIII. Que el artículo 218 de la Ley Electoral Local, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: un Presidente; cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; un representante de cada partido político, coalición o candidatura independiente y un Secretario Técnico, todos ellos con voz pero sin voto.

XIV. Que el artículo 219 párrafo primero, fracción I de la Ley electoral local establece que el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeros electorales distritales.

XV. Que el mismo artículo 219 establece que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los consejeros

electorales distritales y las bases de selección a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para la selección de los consejeros electorales distritales.

XVI. Que el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, establece que para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;

d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;

f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;

g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;

h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;

j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;

k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;

l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y

m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XVII. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad

sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

XVIII. Que el artículo 3 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que son sujetos de los derechos que establece la misma, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

XIX. Que el artículo 5 fracción IV de la Ley enunciada en el párrafo que antecede señala que igualdad de género es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XX. Que el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, señala que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

XXI. Que el artículo 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, señala que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género; definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de estos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XXII. Que el artículo 20 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones establece las etapas que se deberán seguir para la designación de consejeras y consejeros electorales siendo las siguientes:

- a) Inscripción de los candidatos;
 - b) Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - c) Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
-

- d) Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e) Valoración curricular y entrevista presencial; e
- f) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

XXIII. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones establece los documentos que debieron presentar los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales, siendo como mínimo los siguientes:

a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

XXIV. Que el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

XXV. Que el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones estable que la valoración de los criterios señalados en el considerando que precede se debe entender lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

XXVI. Qué el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, en sus numerales 4 y 5 establece que el acuerdo de designación correspondiente deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual

se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital como órgano colegiado, y que la designación deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XXVII. Que toda vez que de la primera convocatoria para la selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales no se cubrió la totalidad de las vacantes persistiendo un total de 55, de las cuales 3 corresponden al cargo de Presidente, 12 Consejerías Propietarias y 40 Consejerías Suplentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 064/SE/08-09-2017 emitió una segunda convocatoria pública dirigida a la ciudadanía mexicana residente en el estado de Guerrero, interesada en participar en la integración de los consejos distritales electorales, estableciendo como acción afirmativa que las presidencias de los consejos distritales 9, 15 y 16 fueran exclusivas para mujeres.

XXVIII. Que del 26 al 29 de septiembre de 2017, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó la revisión de expedientes de la documentación y verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley de los aspirantes, advirtiendo que de 117 registrados solo 106 accedieron a la etapa de evaluación de conocimientos y 11 no cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria.

XXIX. Que los aspirantes que cumplieron con los requisitos fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 21 de octubre del 2017 en cada una de las sedes aprobadas por el Consejo General para esos efectos, de los 106 aspirantes con derecho a examen solo se presentaron 89 y no asistieron 17.

XXX. Que el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Instituto Internacional de Estudios Políticos Avanzados "Ignacio Manuel Altamirano", en cada una de las sedes se elaboró un acta circunstanciada de la aplicación del examen de conocimientos.

XXXI. Que con fecha 26 de octubre de 2017, el Instituto Electoral publicó en los estrados y portal de internet oficial www.iepcgro.mx los resultados del examen de conocimientos, ordenados de mayor a menor y diferenciadas por género; quienes accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

XXXII. Que el día 6 de noviembre del presente año, en reunión de trabajo con los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedó establecido en el acta circunstanciada la ponderación del 60% para el examen y 40%

para la valoración curricular y entrevista; que a su vez se divide en 70% para la entrevista y 30% para la valoración curricular.

XXXIII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes propuestos, se realizó por los consejeros electorales del Instituto Electoral el día 6 de noviembre de 2017, para ello se conformaron dos equipos de entrevistadores, a fin de garantizar la imparcialidad en esta etapa.

XXXIV. Que el día 13 de noviembre de 2017, la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, puso a consideración de los integrantes del Consejo General los dictámenes que contienen las propuestas de designación de los integrantes de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

XXXV. Que para integrar los consejos distritales electorales se propone la incorporación de los aspirantes que acreditaron las etapas del procedimiento de selección, correspondientes a la revisión de expedientes y cumplimiento de requisitos, examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular.

XXXVI. Que de conformidad con los considerandos que preceden se designa como presidentas, consejeras y consejeros electorales distritales propietarios y suplentes a los ciudadanos siguientes:

Distrito 1

NOMBRE	CARGO
Xóchitl Heredia Barrientos	Consejera propietaria
Miguel Angel García Rendón	Consejero suplente

Distrito 3

NOMBRE	CARGO
David Cardoso Romero	Consejero suplente
Luis Miguel Veruete Veruete	Consejero suplente

Distrito 5

NOMBRE	CARGO
Flor de María Román Palacios	Consejera suplente

Distrito 6

NOMBRE	CARGO
Natividad Molina Torres	Consejera suplente
Wulfrano Zúñiga Bello	Consejero suplente

Distrito 7

NOMBRE	CARGO
Belén Barragán Altamirano	Consejera propietaria
David Hernández Rodríguez	Consejero suplente
Paola Mora Denas	Consejera suplente
Yadira Rodríguez Acevedo	Consejera suplente

Distrito 8

NOMBRE	CARGO
María Del Carmen Cedeño Cárdenas	Consejera suplente

Distrito 9

NOMBRE	CARGO
Ma. Amparo León Carbajal	Presidente
Patricia Jiménez Benítez	Consejera suplente
Francisco Alejandro Ortega Ayvar	Consejero suplente

Distrito 10

NOMBRE	CARGO
Martha Helena Reyes Barrientos	Consejera propietaria
Jorge Alberto Gutiérrez Pino	Consejero suplente

Distrito 11

NOMBRE	CARGO
Uriel Mendoza Pano	Consejero propietario
Ofelia Ayala Sosa	Consejera propietaria
Julio César Hernández Castro	Consejero suplente

Heidy Cruz Quiroz	Consejera suplente
-------------------	--------------------

Distrito 12

NOMBRE	CARGO
Miguel Angel Zaldívar Robles	Consejero suplente

Distrito 13

NOMBRE	CARGO
Enrique Garibo Hernández	Consejero suplente
Georgina Baltazar Isidor	Consejera suplente

Distrito 14

NOMBRE	CARGO
Hilario Carranza Aburto	Consejero suplente

Distrito 15

NOMBRE	CARGO
Dalia Lizárez Moctezuma	Presidente
Yazmín Candia Zurita	Consejera propietaria
Diana Hernández Morales	Consejera propietaria
Norma Guillén Martínez	Consejera propietaria
Juan Manuel Taquillo Ramírez	Consejero suplente

Distrito 16

NOMBRE	CARGO
Amada Jiménez Ibarra	Presidente
Eleazar Dimas Cristóbal	Consejero propietario
Denisse Concepción Robles Zacapala	Consejera propietaria
José Luis Vázquez Lorenzo	Consejero propietario
Pedro García Cruz	Consejero suplente

Distrito 17

NOMBRE	CARGO
Sofía Flores González	Consejera propietaria
Ma. Isabel Sánchez Pérez	Consejera suplente
Francisco Alexis García Mendoza	Consejero suplente

Distrito 18

NOMBRE	CARGO
Rosalinda Vázquez Valencia	Consejera suplente

Distrito 20

NOMBRE	CARGO
Juan Antonio Barrera Gutiérrez	Consejero suplente

Distrito 21

NOMBRE	CARGO
Leticia Manzanares Cabrera	Consejera suplente
Deyanira Manzanares Cabrera	Consejera suplente

Distrito 23

NOMBRE	CARGO
Francisca Martínez Aranda	Consejera suplente
Sandra Yazmín Cortés Barrera	Consejera suplente

Distrito 24

NOMBRE	CARGO
José Castrejón de la Cruz	Consejero suplente

Distrito 26

NOMBRE	CARGO
Esther Hernández Abad	Consejera suplente

Distrito 27

NOMBRE	CARGO
Fray Esteban Galindo Pastrana	Consejero suplente
Sebastián Ortega Basilio	Consejero suplente
Felipe Estrada Cerón	Consejero suplente

En ese sentido, la justificación de la designación de las presidentes, consejeras y consejeros electorales obra en los dictámenes en los que se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto de los consejos distritales. **Anexo 1.**

XXXVII. Que para la designación de presidentes, consejeras y consejeros electorales distritales propietarios y suplentes, se tomó en consideración la trayectoria profesional y experiencia electoral, así como los resultados de las evaluaciones y atendiendo a los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana.

XXXVIII. Que con motivo de la renuncia presentada por el C. Rufo Muñiz Gómez al cargo de consejero suplente del Consejo Distrital 19 con cabecera en Zumpango de Río, y aprobada por el Consejo General mediante acuerdo 081/SO/26-10-2017 de fecha 26 de octubre de 2017, es necesario cubrir dicho espacio con las y los consejeros electorales conforme al orden de prelación en que fueron designados.

XXXIX. Que de conformidad con la ratificación de integrantes de los consejos distritales aprobada por el Instituto mediante acuerdo 016/SE/21-04-2017 de fecha 21 de abril de 2017, y la designación mediante acuerdo 057/SO/29-08-2017 de fecha 29 de agosto de 2017 y la del presente acuerdo, la integración de los consejos distritales electorales del estado de Guerrero, queda conformada en términos de la lista anexa a este acuerdo. En consecuencia, en términos del artículo 188 fracción LIII de la Ley electoral local, lo conducente es expedir los nombramientos respectivos a las consejeras y consejeros electorales distritales de conformidad con el anexo número 2 del presente acuerdo.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6 y 124, 125 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 189, 217, 218, 219, 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, 2 de la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guerrero; 1, 3, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 9, 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones; y con base a los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación comunitaria o ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en términos del considerando XXXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las presidencias y consejerías electorales distritales propietarias y suplentes de los Consejos Distritales Electorales designadas mediante el presente acuerdo, durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que en su oportunidad apruebe el Consejo General de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se aprueba la integración de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, conforme a la ratificación y designación de las presidencias y consejerías electorales propietarias y suplentes, derivado de la primera y segunda convocatoria.

CUARTO. Expídase los nombramientos a las y los ciudadanos ratificados y designados como presidentes, consejeras y consejeros propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Los integrantes de los Consejos Distritales Electorales deberán rendir protesta ante un representante del Instituto Electoral de conformidad en lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese vía correo electrónico el presente acuerdo a las y los ciudadanos designados como presidentes, consejeras y consejeros electorales distritales.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en términos de la excusa presentada por la Consejera Rosio Calleja Niño, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día catorce de noviembre del dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

RESOLUCIÓN 022/SE/14-11-17.

QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/PASO/005/2017, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO DAVID JIMÉNEZ RUMBO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS.

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, a las quince horas con dieciocho minutos, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio 1048 de la misma fecha, signado por el licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito de denuncia signado

por el ciudadano David Jiménez Rumbo, en contra de quien resulte responsable, por presuntas irregularidades y faltas administrativas, manifestando lo que respecta, a los siguientes:

HECHOS

1. Quien suscribe es militante activo del Partido de la Revolución Democrática, con residencia permanente en la ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; y actualmente Diputado Federal integrante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

2. Que en el mes de julio de 2017, en la red social denominada Facebook fue circulada información e imágenes relacionada con un viaje privado y de carácter familiar que realicé.

3. Que de manera falsa y simulada circuló en la citada red social Facebook un comunicado que pretende adjudicárseme de mi autoría que señala en lo que interesa lo siguiente:

DAVID JIMENEZ RUMBO
#COMUNIDAD

Hace horas desde perfiles falsos se empezó a orquestar una campaña de guerra sucia en contra de mí persona **por mi activismo político a la alcaldía #Acapulco** y derivado de un viaje que realice al extranjero con mi familiar, quienes por cierto tuvieron que esperar más de 5 años para que pudiéramos hacerlo porque he estado dedicad de tiempo completo al servicio público y social.

[...]

Nota. El subrayado y negrillas es propio.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El comunicado que se me adjudica resulta contrario a la normatividad electoral, puesto que de forma engañosa pretende aparentar que en la actualidad realizó actos de "activismo por la alcaldía de Acapulco", que implica la promoción y posicionamiento de mi persona para la obtención de una precandidatura o candidatura.

En este sentido, el supuesto "activismo" pretende colocarme como "ASPIRANTE" pues de forma clara, precisa y pública se manifiesta la intención de obtener la preferencia electoral de los habitantes del Puerto de Acapulco dentro del próximo proceso electoral de 2018, lo cual resulta contrario al principio de equidad en la contienda.

En efecto sobre el particular resulta oportuno destacar

lo expresado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro de la resolución por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción a efecto de emitir los lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral INE/CG338/2017, en la que sostuvo lo siguiente:

A. Equidad en la contienda electoral.

El principio de equidad o de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales es un principio característico de los sistemas democráticos contemporáneos en el que el acceso al poder se organiza a través de una competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de los electores; es un principio con una relevancia especial en el momento electoral, ya que procura asegurar que quienes concurren a él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa.

En este sentido, garantizar la equidad de las contiendas es una de las mayores responsabilidades de las autoridades electorales en un sistema democrático, más cuando se torna más competitivo, como lo es, actualmente en el sistema electoral mexicano tanto en el ámbito federal como local.

En el sistema electoral mexicano, el principio de equidad en la contienda electoral encuentra sustento en la CPEUM, dicha normativa tiende a garantizar expresamente el principio de igualdad de oportunidades en las contiendas electorales. Así, los artículos 41 y 134 establecen prohibiciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral, el primero, fija límites al financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, el acceso de éstos a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización, dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional. Por su parte el segundo prevé que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá contener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y en ningún caso esa propaganda deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Por su parte, el artículo 116, Base IV, incisos h) y j), de la CPEUM, dispone que las Constituciones locales y leyes de los

estados en materia electoral deberán establecer los límites al financiamiento de los partidos políticos en las precampañas y campañas electorales; los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En este orden, el inciso i), del artículo en cita dispone que los partidos políticos accederán a la radio y televisión conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 de la CPEUM. Por su parte el inciso k), señala el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

Sobre el tema, la Sala Superior se ha pronunciado en diversas ocasiones, en los siguientes términos:

Jurisprudencia 31/2014

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS PRECANDIDATOS PUEDEN SER SUJETOS ACTIVOS EN SU REALIZACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).- De la literalidad de los artículos 152, párrafos primero a tercero y 355, fracción III, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, se advierte que los dirigentes y candidatos, tienen el carácter de sujetos activos en la realización de actos anticipados de campaña; en consecuencia, pueden ser sancionados con la pérdida del derecho a ser postulados en la Elección de que se trate. Tal enunciado no restringe la posibilidad de que otros sujetos, entre ellos los precandidatos, sean destinatarios de las consecuencias de la infracción a la norma, ya que la conducta reprochada **es atribuible a todo ciudadano que busca la postulación. Porque el bien jurídico que tutela la norma es la equidad de la contienda.**

Jurisprudencia 8/2016

COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.-De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos;

aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña y de campaña, **con lo cual se pretende salvaguardar el principio de equidad en la contienda comicial.** En este contexto, para determinar la competencia para conocer de la queja sobre actos anticipados de precampaña o campaña, por regla general, se toma en cuenta la vinculación al Proceso Electoral respectivo, por configurar un elemento orientador para ese fin, porque si lo que se busca, es precisamente tutelar la equidad en la contienda, corresponderá conocer de la misma a la instancia administrativa electoral que organice los comicios que se aduce, han sido lesionados.

Jurisprudencia 7/2016

FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)..- De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, fracción II y 116, fracción IV, incisos g), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 228 y 237, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se advierte que la equidad en el financiamiento público estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los contendientes en un proceso electoral perciban lo así el financiamiento proporcionalmente les corresponde acorde a su grado de representatividad;** así el financiamiento de los de los candidatos independientes debe sujetarse al principio de equidad de forma tal que les permita contender en igualdad de circunstancias respecto de quienes son postulados por partidos políticos. En tal sentido, el límite para el financiamiento privado de los candidatos independientes, previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el cual se prevé que éstos no podrán rebasar el 50% del tope de gasto de campaña para candidatos independientes de la elección de que se trate, resulta una medida proporcional y equitativa en tanto que permite que el financiamiento privado prevalezca sobre el público, el cual suele ser significativamente inferior al que es otorgado a sus similares que compiten postulados por un partido político o coalición.

Tesis XXV/2012

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL..-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41,

párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral, **se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.** Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.

Tesis L/2015

ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.-De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de **observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva,** lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis II2015

CÁMARAS EMPRESARIALES. TIENEN PROHIBIDO REALIZAR APORTACIONES O DONATIVOS A PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.-De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en los artículos 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y Confederaciones y 75 del Código de Comercio, se concluye que, por las actividades que realizan, los fines que persiguen y los sujetos que las integran, las cámaras empresariales están incluidas en el

concepto de "empresa mexicana de carácter mercantil". Lo anterior, en razón de que en el Código de Comercio se concede el carácter de "mercantil" a la actividad de las empresas que corresponda a la producción de bienes o a la prestación de servicios para el comercio. Por tanto, si las empresa de carácter mercantil tienen prohibido realizar aportaciones o donativos a partidos políticos aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, y las cámaras referidas están integradas por empresas y su objeto es representar, defender y fomentar los intereses comerciales de estas últimas, es claro que encuadran en la prohibición aludida, dado que si se permitieran sus aportaciones o donativos se trastocaría el fin de la normativa electoral de resguardar los principios de igualdad y equidad en la contienda.

Tesis LXXXVIII/2016

PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL-De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios. De lo expuesto, se advierte que tanto la CPEUM y las legislaciones locales, así como los pronunciamientos de la Sala Superior, van encaminados a salvaguardar que las contiendas electorales se realicen bajo el principio de imparcialidad y equidad, con el objeto de que se garantice, entre otras cosas la igualdad de oportunidades entre los contendientes.

Como puede advertirse la expresión "**por mi activismo político a la alcaldía #Acapulco**" de forma dolosa pretende colocarme como aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco, pues en dicha frase se deriva que el que suscribe en la actualidad se encuentra realizando acciones sistemáticas de promoción y posicionamiento de mi persona para la obtención de una precandidatura o candidatura, situación que es falsa.

Por todo ello, es que mediante el presente recurso me deslindo

de la autoría del contenido íntegro de dicho comunicado y solicito la investigación formal para determinar a los responsable y sean castigados conforme a las facultades que la ley les otorga.

A fin de acreditar lo expuesto dentro de la presente queja, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL- Consistente en copia simple del "comunicado", donde se pueden apreciar con toda claridad los hechos que motivan la presente queja.

2. LA INSPECCIÓN OCULAR, prueba que se ofrece de conformidad con los artículos 38 y 46 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado, consistente en la (s) diligencia (s), que realice con auxilio del personal de este órgano electoral, para que se verifique de forma inmediata en la red social identificada como "Facebook" consultable en el internet, en que sucedieron los hechos denunciados con el propósito de verificar de forma directa las irregularidades denunciadas, conforme a los siguientes puntos:

A. La existencia de los actos que se describen en los hechos 2 y 3 de la presente queja.

B. Las imágenes o símbolos que se utilizaron en el evento.

C. Las expresiones, impresas u orales, que se usaron en el evento.

D. Los medios utilizados para difundir las imágenes o expresiones impresas u orales.

Es aplicable al caso que nos ocupa el criterio jurisprudencial y tesis siguientes:

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.-De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento

de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-6412007 y acumulado.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de septiembre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancia Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-9212008.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-2 de julio de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: María del Carmen A/añís Figueroa.-Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-9812008.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-10 de julio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Rafael Elizando Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Se ofrece en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- De igual forma, se ofrece en todo lo que favorezca a los intereses que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de Hechos y de Derecho del presente ocurso.

II. ACUERDO DE PREVENCIÓN: El veintitrés de agosto del año

en curso, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, emitió un acuerdo mediante el cual en su punto **TERCERO**, previno al ciudadano David Jiménez Rumbo, para efectos de que subsanara su denuncia conforme a los requisitos establecidos en el artículo 426 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

III. CERTIFICACIÓN DE TÉRMINO Y CUMPLIMIENTO. El cinco de septiembre del año en curso, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió un acuerdo en el que se tuvo por recibido el escrito signado por el ciudadano David Jiménez Rumbo, a través del cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de veintitrés de agosto del año que transcurre.

IV. ACUERDO DE REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, emitió un acuerdo mediante el cual se ordenó la regularización del procedimiento en el presente expediente; y se determinó la realización de una diligencia de inspección a la página web <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>; solicitada por el denunciante, fijándose las once horas del nueve de octubre del año en curso, para que tuviera verificativo el desahogo de dicha inspección.

V. ACUERDO RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN. El doce de octubre del año en curso, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, emitió un proveído, a través del cual se tuvo por recibida el acta de Inspección a la página <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>; emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. ACUERDO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En el mismo proveído, conforme a lo establecido por el artículo 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mandató el cierre de actuaciones y dentro del término legal, se ordenó elaborar de inmediato el proyecto de resolución conducente, para ponerlo a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido en los artículos 423, 428 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; la Coordinación de lo Contencioso Electoral,

es competente para conocer y substanciar los procedimientos ordinario y especial sancionador, asimismo, tiene la facultad de proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado resuelva y proponga lo conducente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 430 de la ley sustantiva electoral, así como los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de este Instituto Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento de la queja deben ser examinadas de oficio, resulta procedente entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este contexto, se advierte que el denunciante David Jiménez Rumbo, produce denuncia en contra de quien resulte responsable, por presuntas irregularidades y faltas administrativas, señalando en esencia, que en el mes de julio de dos mil diecisiete, en la red social denominada Facebook fue circulada información e imágenes relacionada con un viaje privado y de carácter familiar que realizó; y que de manera falsa y simulada circuló en la citada red social Facebook un comunicado que pretende adjudicársele, el cual señala en lo que interesa lo siguiente: "DAVID JIMENEZ RUMBO #COMUNIDAD. Hace horas desde perfiles falsos se empezó a orquestar una campaña de guerra sucia en contra de mí persona **por mi activismo político a la alcaldía #Acapulco** y derivado de un viaje que realice al extranjero con mi familiar, quienes por cierto tuvieron que esperar más de 5 años para que pudiéramos hacerlo porque he estado dedicad de tiempo completo al servicio público y social." [...]

Ahora bien, para acreditar los hechos expuestos, el denunciante ofrece como pruebas una copia simple de un escrito en el cual se lee el supuesto comunicado que se le pretende atribuir en la supuesta página de internet de facebook; consecuentemente, esta autoridad al advertir que el escrito de denuncia carecía de requisitos legales establecidos en el artículo 426 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el veintitrés de agosto del año en curso, emitió un acuerdo mediante el cual previno al ciudadano David Jiménez Rumbo, para efectos de que subsanara su denuncia, acreditara su personería y señalara la página de internet o link de la cuenta de Facebook que manifestó en su escrito de denuncia,

circunstancia que el denunciante solventó el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, acreditando su personería con la copia simple de su credencial de elector y de su identificación como diputado federal, asimismo señaló la página de internet <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>; para efecto de que se llevara una inspección a la misma.

Atento a lo anterior, esta autoridad ordenó llevar acabo la inspección a la página de internet <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>; en la que al momento de su desahogo, se dio fe de la inexistencia de los hechos denunciados por el accionante.

Acorde con lo anterior, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral estima que efectivamente se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 429 fracción IV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, consistente en que una denuncia resulte frívola, intrascendente o superficial, cuya consecuencia implica que el presente procedimiento ordinario sancionador se deseche de plano.

Al respecto, el artículo 429 fracción IV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece:

ARTÍCULO 429. La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

[...]

IV. Resulte frívola, intrascendente o superficial. Independientemente de las sanciones a que se haga acreedor el promovente dada la frivolidad.

Considerándose frívolas las siguientes:

[...]

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

[...]

Como se observa del texto transcrito con antelación, una denuncia será improcedente cuando resulte frívola, intrascendente o superficial; entendiéndose por frívola, cuando, entre otras causas, se refieran a hechos que resulten falsos e inexistentes

y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, así como aquellos hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral, esto es, que los actos denunciados no alcancen jurídicamente su pretensión por la falta de evidencias que sustenten o actualicen el supuesto jurídico en que se apoyó.

En ese sentido, la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas ejecutorias que una denuncia es frívola, cuando los planteamientos o las peticiones son evidentemente ligeros, insustanciales, fútiles y se pueda advertir tanto en los hechos planteados en la demanda, como en las peticiones que se formulen; argumentos o peticiones con los que el promovente pretende la vinculación correspondiente, a través del medio de impugnación planteado.

En el caso particular, el requisito legal de procedencia, consiste en que en la denuncia se establezcan hechos y se acredite con pruebas mínimas la existencia y veracidad de los mismos, como un presupuesto procesal, porque su falta daría lugar a que no se configurara una condición necesaria para constituir la relación jurídica procesal, es decir, existe un obstáculo que impide la conformación del proceso y con ello, se imposibilita el pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral sobre la controversia planteada.

En este sentido, entre los requisitos mínimos que deben contener las quejas o denuncias es que se hagan saber a la autoridad electoral, hechos que puedan constituir infracciones a la ley, así como el **respaldo probatorio** atinente, porque sólo así el inculpado puede contar con la totalidad de los elementos que le permitan defenderse adecuadamente de las imputaciones hechas en su contra.

En el caso, es aplicable el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 16/2011, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.—Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por

los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos."

Ahora bien, en el caso particular, la adecuación de las causales invocadas con los hechos materia de la denuncia es indubitable considerando que el denunciante únicamente expuso que en la página de internet <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>; de manera falsa y simulada circulaba un comunicado que pretende adjudicársele como de su autoría con el propósito de vincularlo con actos de activismo por la alcaldía del municipio de Acapulco, lo que desde su óptica significa que lo quieren implicar en la promoción y posicionamiento de su persona para obtención de una precandidatura o candidatura; sin embargo, no aportó mayores elementos de prueba o indicios que permitieran a esta autoridad administrativa electoral robustecer o acreditar las afirmaciones del hoy accionante, de ahí que si el único elemento de prueba proporcionado para constatar dichas aseveraciones, lo constituyó el vínculo con la página de internet que afirmó pretenden adjudicarle como suya, es incuestionable que no logra alcanzar la pretensión de su denuncia, dado que el denunciante tiene la carga probatoria de acreditar los hechos en que soporta su denuncia, al menos en grado de indicio para generar la activación de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Resulta pertinente señalar que la finalidad de la facultad investigadora, a cargo del Instituto Electoral, es esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, sólo cuando de la denuncia de hechos presentada se advierta, por lo menos, un leve indicio de una posible infracción, en cuyo caso, se podrá iniciar la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, a fin de lograr el propósito que se persigue con el otorgamiento de la potestad investigadora a las autoridades electorales.

No obstante lo anterior, esta autoridad electoral llevó a cabo las diligencias necesarias y suficientes para verificar los hechos denunciados por el promovente, como lo fue la inspección a la página de internet <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>; con la cual se acreditó la inexistencia de los actos denunciados, o de cualquier otra conducta infractora de la ley que pudiera atribuírsele o vincularse al denunciando o que actualizara algunos de los supuestos normativos que la norma prohíbe; en consecuencia, si de la diligencia de investigación previamente acotada se determinó la inexistencia de una conducta infractora a la normativa electoral, es lógico inferir que tampoco se acredita la existencia de un presunto infractor dado que si no existe la conducta ilícita, se colige que tampoco existe quién la materialice.

En efecto, obra en el expediente el Acta levantada por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete, con motivo de la diligencia de inspección realizada a la página electrónica <https://www.facebook.com/David-Jim%C3%A9nez-Rumbo-10150090203380391/>, se dejó constancia que siendo las once horas con diez minutos, una vez que se acceso a la página de Facebook con el link antes descrito, se realizó una búsqueda minuciosa y de lo observado se hizo constar la inexistencia de lo que señaló el denunciante en su escrito de denuncia; documental pública que adquiere valor probatorio pleno por tratarse de una actuación pública, al haber sido emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 fracción I y 70 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado, al haberse realizado por personal actuante de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, quienes en ejercicio de sus funciones, practicaron de manera directa tal diligencia y constaron los hechos que se le solicitaron investigar.

De ahí que esta autoridad administrativa electoral, determina que los hechos denunciados carecen de elementos mínimos probatorios; ya que al haberse realizado la inspección técnica en la página de internet mencionada, no se desprendió la existencia de los hechos denunciados o de alguna infracción a la normativa electoral, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 429 fracción IV al resultar frívola la denuncia ante la inexistencia de los hechos denunciados por el accionante y al no existir elementos mínimos para acreditar su veracidad.

Adicionalmente, cabe señalar que si bien las denuncias basadas en hechos que pudieran constituir actos anticipados de precampaña y campaña, pueden presentarse en cualquier momento,

como lo ha afirmado la Sala Superior en la tesis XXV/2012, cuyo rubro es **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, lo cierto es que ello no implica, per se, que la autoridad competente las admita e inicie, en automático, el procedimiento sancionador correspondiente, toda vez que existen requisitos mínimos para que la autoridad competente se encuentre en posibilidad de admitir la queja e iniciar el procedimiento sancionador, en el presente caso la fracción VI del artículo 426 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que las quejas presentadas ante los órganos del Instituto, deberán contener, entre otros requisitos, ofrecer y aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos de la queja, o en su caso, los indicios con los que cuente, siempre y cuando guarden relación con los hechos que pretende probar.

En esa lógica la fracción IV del artículo 429 de la normatividad supracitada, establece que la queja será desechada de plano cuando esta resulte frívola al no existir el acto denunciado aunado a que las pruebas aportadas por el accionante no generen cuando menos indicios que permitan presumir la existencia de los hechos, para que la autoridad esté en condiciones de asumir su facultad investigadora.

Por tanto, en atención a los hechos expuestos por el denunciante y de la diligencia realizada por la autoridad administrativa electoral, no hay elemento alguno que haga presuponer la existencia de los actos que señala el denunciante o de alguna conducta infractora a la normativa electoral, ya que mediante inspección a la página de internet multicitada se acreditó la inexistencia del acto denunciado, de ahí que no es posible admitir la denuncia.

Finalmente, en virtud de que el denunciante se deslinda de la autoría del contenido, lo cual se deduce como otro de los fines por los cuales presentó su denuncia, únicamente se tienen por hechas sus manifestaciones para ser consideradas eventualmente en algún procedimiento futuro.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 fracción XXVI, 423, 426, 428, 429, 435 y 436 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha de plano la denuncia presentada por ciudadano David Jiménez Rumbo, en relación con el motivo de inconformidad consistente en la comisión de presuntas irregularidades

y faltas administrativas electorales en contra de quien resulte responsable.

SEGUNDO. Se tiene al C. David Jiménez Rumbo por hechas sus manifestaciones en relación con los hechos denunciados para el efecto de considerarlas eventualmente en algún procedimiento futuro.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al denunciante y por estrados al público en general y demás interesados; y una vez que cause estado la resolución, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL.

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.